



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.722/2024**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.722/2024

### Sujeto Obligado

Congreso de la Ciudad de México

### Fecha de Resolución

13 de marzo de 2024



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

Listas de asistencia; vínculo electrónico; obligaciones específicas; principio de congruencia y exhaustividad



### Solicitud

Listas de asistencia de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y enero del 2023 y enero del 2024, indicando que la información disponible en la página electrónica del Sujeto Obligado, no se encuentra disponible.



### Respuesta

Se proporcionó un vínculo electrónico y archivo titulado “Copia de A125Fr08\_Listas-de-asistencia” en formato xlxs.



### Inconformidad con la respuesta

Notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado



### Estudio del caso

- 1.- Se concluye que el Sujeto Obligado proporcionó la información en los términos en los que la tenía y
- 2.- Que realizó la búsqueda de información en la Unidad Administrativa competente.



### Determinación del Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.722/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e  
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.

**RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta del Congreso de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075424000136.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
TERCERO. Agravios y pruebas.....	7
CUARTO. Estudio de fondo.....	8
RESUELVE.....	14

**GLOSARIO**

---

**Código:** Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

---

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Congreso de la Ciudad de México.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 25 de enero de 2024<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092075424000136, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud:**  Por este medio, requiero que se me brinde las listas de asistencias de los 66 diputados a las sesiones ordinarias, extraordinarias y comisión permanente celebradas durante el tercer año de actividades legislativas, por los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero del 2023 y Enero del 2024, de manera mensual, especificando cuantas sesiones asistieron y cuantas fueron llevadas a cabo. Debido a que en la página oficial del Congreso de la Ciudad de México, no hay ninguna actualización de dicha información, por ello pido que se me envíe en tiempo y forma establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en formato que he requerido.

**Datos complementarios:** Debido a que las páginas oficiales del Congreso no están la última información sobre la asistencia de los 66 diputados pido que se me envíe el formato solicitado de dicho periodo solicitado. <https://www.congresocdmx.gob.mx/asistencias-211-1.html> aquí no se encuentra

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 29 de enero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...  
Con base en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se remite oficio de respuesta.  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0135/2024** de fecha 29 de enero, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7. apartados D y E, 29 de la Constitución política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV XLI. XLII, 11, 21. 22, 24, 92, 93 fracciones I. IV, V. VII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio 092075424000136 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia. por lo que atendiendo los principios de legalidad. certeza eficacia. antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud. imparcialidad independencia. objetividad, profesionalismo, transparencia. máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto se advierte que ía Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV. XLII, 93 fracciones I, IV. VI, VII. VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con la información enviada en el sistema (PNT) por la **Coordinación de Servicios Parlamentarios** de este Congreso o de la Ciudad de México, cuyo contenido es el siguiente:

*“De conformidad al Artículo 487 del Reglamento del Congreso del Congreso de la Ciudad de México la Coordinación de Servicios Parlamentario es competente para atender la solicitud.*

*De acuerdo con lo anterior, se pone a disposición de la persona solicitante la siguiente dirección electrónica en la que podrá localizar las listas de asistencia a las sesiones del pleno (ordinarias, extraordinarias y solemnes), lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo f25 frac. VIII de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

[Se transcribe normatividad]

[https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A125Fr08\\_Listas-de-asistencia.xlsx](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A125Fr08_Listas-de-asistencia.xlsx)

*Cabe mencionar que de acuerdo al artículo 7 de la Ley antes mencionada la información es entregada en el estado que obra en los archivos de esta coordinación sin embargo, en aras de atender al principio de máxima publicidad, se adjunta al presente, documento en forma lo Excel que contiene los filtros a la información requerida, así mismo se informa que se envía*

*información hasta el mes de noviembre del 2023 ya que la información del mes de diciembre y enero se encuentra en proceso de actualización.*

*Sin más por el momento se envía un cordial saludo.  
..." (Sic)*

La información contenida en las direcciones electrónicas se da con base a lo previsto en el Criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que indica respectivamente lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C P 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15. tercer piso, oficina 328, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien.
- Por medios electrónicos [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), o [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx) o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables ordenes en el número telefónico 5551301980 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico [utransparencia@congresocdmx.gob.mx](mailto:utransparencia@congresocdmx.gob.mx).  
..." (Sic)

## 2.- Archivo titulado "Copia de A125Fr08\_Listas-de-asistencia" en formato xlxs.

**1.3. Recurso de Revisión.** El 19 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...  
**Acto que recurre y puntos petitorios:** No se me brindo la información como requeri por ello pido la revisión de dicha información

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
..." (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 19 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 22 de febrero, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.722/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 4 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...  
RECURSO DE REVISIÓN: EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0722/2024 FOLIO DE SOLICITUD: 092075424000136 Ciudad de México, a 04 de marzo de 2024 Oficio: CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0400/2024 DR. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PONENTE EN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Lic. Fanny Monserrat Martínez Figueroa, Subdirectora de Accesos a la Información y Protección de Datos Personales por instrucciones de la Mtra. Ana Cony Martínez López, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, señalando el correo electrónico para oír y recibir notificaciones: utransparencia@congresocdmx.gob.mx manifiesto lo siguiente:  
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
- 2.- Oficio núm. **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0400/2024** de fecha 04 de marzo, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 22 de febrero, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Oficio núm. **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0135/2024** de fecha 29 de enero, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

4.- Oficio núm. **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0399/2024** de fecha 04 de marzo, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

5.- Oficio núm. **CSP/IIL/071/2024** de fecha 23 de febrero, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Coordinador de Servicios Parlamentarios.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 11 de marzo<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.722/2024**.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 11 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 22 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando en siguientes términos:

1. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. (Artículo 234, fracción VII de la *Ley de Transparencia*).

#### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El **Congreso de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes

y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

#### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

#### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Congreso de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Asimismo, la *Ley de Transparencia* identifica una serie de obligaciones específicas inherentes a la naturaleza de los diferentes sujetos obligados, mismas que en caso específico del Congreso de la Ciudad de México, se identifica que deberá mantener de forma actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, entre otra información la relacionada con:

- Las listas de asistencia a las sesiones del Pleno, Órgano de Gobierno y de Comisiones y Comités.

En este sentido, el Reglamento refiere que le corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, la publicación de las listas de asistencias de las y los Diputados.

**III. Caso Concreto.**

En el presente caso, se solicitaron las listas de asistencia de los Diputados de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero del 2023 y Enero del 2024, indicando que la información disponible en la página electrónica del Sujeto Obligado, no se encuentra disponible.

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó que se proporciona la información por medio del siguiente vínculo electrónico: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A125Fr08\\_Listas-de-asistencia.xlsx](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A125Fr08_Listas-de-asistencia.xlsx), asimismo, proporciono el archivo titulado “Copia de A125Fr08\_Listas-de-asistencia” en formato xlxs.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que la información no fue solicitada como fue requerida, agravio que será estudiado de conformidad con el artículo 234, fracción VII de la Ley de Transparencia.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado reitero los términos de la respuesta proporcionada.

Resulta oportuno recordar que el artículo 219, de la *Ley de Transparencia*, prescribe que los sujetos obligados deben entregar los documentos que obren en sus archivos, no obstante, la obligación de proporcionar información no comprende la de su procesamiento, ni la obligación de presentarla conforme al interés del particular. Adicionalmente, prescribe que los sujetos obligados deben procurar sistematizar su información.

Respecto de la información solicitada, se observa que la misma forma parte de las obligaciones específicas del *Sujeto Obligado* en términos del artículo 125 fracción VIII de la *Ley de Transparencia*, mismas que en caso específico del Congreso de la

Ciudad de México, se identifica que deberá mantener de forma actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, entre otra información la relacionada con:

- Las listas de asistencia a las sesiones del Pleno, Órgano de Gobierno y de Comisiones y Comités.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* proporciono el siguiente vinculo electrónico:

[https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A125Fr08\\_Listas-de-asistencia.xlsx](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A125Fr08_Listas-de-asistencia.xlsx) mismo que permite la consulta del documento A125Fr08\_Listas-de-asistencia, en formato xlxs.

al respecto resulta aplicable el el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.**

En este sentido, se concluye que el *Sujeto Obligado* cumplió con los requisitos que señala el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, por lo que se considera como valida la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

En el presente caso, y derivado del estudio normativo realizado, se concluye que la búsqueda de información se efectuó a través de la Coordinación de Servicios

Parlamentarios, Unidad Administrativa que resulta competente para conocer de lo solicitado, en virtud de que le corresponde de la publicación de las listas de asistencias de las y los Diputados.

Asimismo, se observa que la ley en la materia señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Al respecto, resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;** mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.**

En este sentido, se concluye que al haberse realizado la búsqueda de la información en la Unidad Administrativa competente genera **certeza jurídica** de que se efectuó una búsqueda exhaustiva y adecuada de lo solicitado.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.